



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE
UTILIDADES; EXPEDIENTE N° 03432-2010-0-JR-LA-04;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR:

PORTOCARRERO PORTOCARRERO AMARU

ORCID: 0000-0002-8347-963X

ASESOR:

MGTR. OSORIO SANCHEZ JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Portocarrero Portocarrero Amaru

ORCID: 0000-0002-8347-963X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Osorio Sánchez José Luis

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagro Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgr. Huanes Tovar Juan de Dios
Presidente

Mgr. Quezada Apián Paul Karl
Miembro

Gutiérrez Cruz Milagro Elizabeth
Miembro

Mgr. Osorio Sánchez José Luis
Asesor

DEDICATORIA

Esta investigación, a mis padres, por ser ejemplo a seguir y a mis hermanos por darme aliento para cumplir con mis metas, también a las personas que son importantes en mi vida y están a mi lado día a día, mi amada esposa, mi querido y apreciado hijo, todo lo que hago es por el bienestar y su futuro.

Amaru Portocarrero Portocarrero

AGRADECIMIENTO

Este proyecto lo realicé, gracias a Dios porque me mantiene con buen estado de salud espiritual, mental, físico, y al Mgtr. Osorio Sánchez José Luis, por el tiempo que se tomó para enseñarme para que este proyecto lo realice de la mejor manera y a la universidad por darme la oportunidad de estudiar una carrera profesional.

Amaru Portocarrero Portocarrero

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre pago de utilidades en el expediente N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04; Cuarto Juzgado Laboral, Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante una muestra; para recopilar los datos que se utilizaron en las técnicas de corrección y el estudio del tema; y como instrumento un modelo de observación. Los resultados descubrieron que, se identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo.

Palabras claves: utilidades, pago, laboral.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on payment of profits in file No. 03432-2010-0-2501-JR-LA-04; Fourth Labor Court, Chimbote, belonging to the Santa Judicial District. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of a qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through a sample; to collect the data that were used in the correction techniques and the study of the subject; and as an instrument an observation model. The results discovered that, the diligent effectiveness of the compliance with deadlines by the magistrates was identified, the clarity of the resolutions was evidenced, by demonstrating a concise, contemporary language, and by not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant, since they were sufficient and necessary, finally, the legal classification of the facts was adequate.

Keywords: utilities, payment, labor.

CONTENIDOS	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDOS.....	viii
INDICE DE RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCION.....	12
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	14
2.1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	14
2.1.1. Antecedentes.....	14
2.2. Bases teóricas.....	19
2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	19
2.3.1. El derecho del trabajo.....	19
2.3.2. Concepto.....	19
2.3.2.1. Características del derecho de trabajo.....	20
2.3.2.2. Principios aplicables al derecho de trabajo.....	20
2.3.2.3. El contrato de trabajo.....	20
2.3.2.3.1 Concepto.....	20
2.3.2.3.2 Características del contrato de trabajo.....	20
2.3.2.3.3. Pago de utilidades.....	21
2.3.2.3.3.1. Concepto.....	21
2.3.2.3.4. Normas que regulan el pago de utilidades.....	21
2.4. Bases teóricas de tipo procesal.....	22
2.4.1. El proceso.....	22

2.4.1.1. Concepto.....	22
2.4.2. Funciones.....	22
2.4.3. El proceso como garantía constitucional.....	23
2.4.4. El debido proceso formal.....	24
2.4.4.1. El proceso laboral.....	27
2.4.4.1.1. Concepto.....	27
2.4.4.2. El proceso laboral ordinario.....	28
2.4.4.2.1. Concepto.....	28
2.4.4.3. Regulación del proceso laboral ordinario.....	28
2.4.4.3.1. La prueba.....	28
2.4.4.3.2. En sentido común y jurídico.....	28
2.4.4.3.3. En sentido jurídico procesal.....	29
2.4.4.3.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	30
2.4.4.3.5. Concepto de prueba para el Juez.....	31
2.4.4.3.6. El objeto de la prueba.....	31
2.4.4.3.7. La carga de la prueba.....	32
2.4.4.3.8. El principio de carga de la prueba.....	32
2.4.4.3.9. Valoración y apreciación de la prueba.....	33
2.4.4.3.10. Sistemas de valoración de la prueba.....	34
2.4.4.3.11. El sistema de la tarifa legal.....	35
2.4.4.3.12. El sistema de valoración judicial.....	35
2.4.4.3.13. Sistema de la sana crítica.....	37
2.4.4.3.14. Operaciones mentales en la valoración de la prueba...	37
2.4.4.3.15. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	38
2.4.4.3.16. La valoración conjunta.....	39
2.4.4.3.17. El principio de adquisición.....	39
2.4.4.3.18. Las pruebas y la sentencia.....	40
2.4.4.3.19. Las resoluciones judiciales.....	40
2.4.4.3.19.1. Concepto.....	40

2.4.4.3.19.2. Clases de resoluciones judiciales.....	42
2.4.4.3.19.3. Medios impugnatorios.....	42
2.4.4.3.19.3.1. Concepto.....	42
2.4.4.3.19.3.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	42
III. HIPOTESIS.....	43
IV. METODOLOGÍA.....	44
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	44
4.1.1. Tipo de investigación.....	44
4.1.2. Nivel de investigación.....	46
4.2. Diseño de la investigación.....	47
4.3. Unidad de análisis.....	47
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	48
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	49
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	51
4.8. Principios éticos.....	52
V. RESULTADOS.....	54
5.1. tabla resultados.....	54
5.2. análisis de los resultados.....	58
VI. CONCLUSIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	63
ANEXOS.....	70
Anexo1. Evidencia empírica que acredite pre existencia del objeto de estudio: Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	70
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	81
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	82
Anexo 4. Esquema de cronograma de actividades.....	83
Anexo 5. Esquema de presupuesto.....	84

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	58
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	59
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	60
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	61

I. INTRODUCCIÓN

Hace tiempos la administración de justicia a nivel internacional, nacional, local; no ha sido satisfactorio para la sociedad que en algún momento acudieron al juez para solicitar tutela jurisdiccional, no obtuvieron la repuesta deseada debido a la demora de los procesos y al favoritismo por la administración de justicia motivo por la corrupción que venimos viviendo cada día.

El enunciado del problema del estudio estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre pago de utilidades en el expediente N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa, Chimbote – 2021. En ese sentido se plantearon los objetivos de la investigación empezando por el objetivo general que fue determinar las características del proceso judicial en estudio, seguidamente como objetivos específicos: Identificar el cumplimiento de plazos, identificar la claridad de las resoluciones, identificar la pertinencia de los medios probatorios, Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos del proceso judicial en estudio.

La justificación de la investigación fue un proceso concluido, en este caso es materia laboral, expediente N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote – 2021, de esta manera se conoció cuáles, como y que mecanismos han utilizado los magistrados para tomar decisiones en las diferentes instancias que emitieron sus fallos, este proceso se desarrolló vía proceso ordinario, donde la parte demandante en su pretensión pidió pago de utilidades, por lo que fue admitido la demanda por el cuarto juzgado laboral del distrito judicial del santa, y cumplió con todos los requisitos como lo prescribe los artículos 16 y 17 ley procesal trabajo y los artículos 424 y 425 código procesal civil, Con relación al pago de utilidades, en nuestra constitución política en el artículo 29, el estado reconoce el derecho a los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación; En este sentido para resolver el problema planteado objeto de estudio se recolectaron diferentes fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a la norma procesal.

El proceso se definió, conforme a los instrumentos que los magistrados utilizaron para atender a los justiciables que defienden sus derechos; en esa línea quien dirigió el conflicto es el juez, para aplicar el derecho y resolver una disputa abordada ante su judicatura. En relación al trabajo en estudio, se refiere a un análisis derivada de la línea de investigación de la carrera Profesional de derecho, cuyo fin fue ahondar el conocimiento en las distintas áreas del derecho. Así mismo, la presente investigación se materializó como lo estipula la norma interna de la universidad, y

el objetivo de estudio fue un proceso judicial concluido, que muestra una certeza de la aplicación del derecho; en ese sentido, las razones que impulsaron a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad con diversos hallazgos que da cuenta que existió un discutido hecho.

En cuanto a la metodología se advierte que: 1) El análisis, refirió a un litigio judicial acreditado (Expediente judicial – el mismo que, representará en los documentos de la investigación) para elegir, se utilizó una muestra no probabilístico); 2) El método que se utilizó para la acumulación de datos que fueron observados en el análisis de contenido y, el instrumento que se usó, fue una guía de observación y notas de campo; 3) La elaboración del marco teórico, que orientó la investigación, fue progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente, (hubo contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependió de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recopilación y plan de análisis de datos, se determinó por etapas: se utilizó una aproximación gradual a la incógnita (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentaron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

En síntesis, el presente proyecto de investigación se sujetó al esquema del reglamento de investigación, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH, 2021), en la parte inicial se visualiza el título del Proyecto (Carátula); continúa tabla de contenido 1) introducción, 2) revisión de la literatura, 3) hipótesis, 4) la metodología (se observa el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) resultados, 6) conclusiones, referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

En el contexto Europeo

En España, Paniagua. (2015), sostiene que la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

Asimismo, en Francia según Cambero. (2007), sostiene lo siguiente: ni el legislador, ni el juez han podido determinar un criterio único y sintético de competencia del juez administrativo. A pesar de los esfuerzos doctrinales, no se ha tenido éxito. El Consejo Constitucional francés afirmó que era constitucional “conforme a la tradición francesa de separación de poderes”, el principio “según el cual, a la excepción de materias reservadas por naturaleza a la autoridad judicial, es competencia de la jurisdicción administrativa la anulación o la modificación de las decisiones tomadas, en el ejercicio de sus prerrogativas de poder público, por las autoridades que ejercen el poder ejecutivo, sus agentes, las municipalidades de la República o los organismos bajo el control de su autoridad”. Dicho principio no tiene un criterio exclusivo y tampoco podemos considerarlo como la consagración constitucional de la jurisdicción administrativa.

En el contexto latinoamericano

En cuanto a Brasil, en opinión Sánchez. (2010), la administración de justicia, ha evitado aprobar las reformas legales necesaria que permitirían el acceso a las comunidades para que se beneficien de sus tierras pero sin embargo, con sus decisiones favorables a empresas y grandes terratenientes, y es la fórmula en que han optado la administración de justicia, que parecen empleados de estas empresas actuando muchas veces contra derecho y en beneficio de las mismas, es una vergüenza que se diga que la justicia en Brasil es sólo para los ricos, parece que se vuelve necesario que el pueblo con buena memoria, registre la necesidad de unirse y organizarse para defender sus derechos.

Mientras que el Poder Judicial de Chile (s.f) sostiene que la corrupción al interior del Poder Judicial chileno ha sido un tema largamente debatido en los últimos años. Casos como lo ocurrido en el 8° Juzgado del Crimen de Santiago, donde el actuario fue suspendido por adulterar documentos y donde el juez y la secretaria también fueron sancionados, o el caso de un actuario del 1° Juzgado del Crimen de Arica que desviaba dineros de la cuenta corriente del Poder Judicial, Los expertos aducen un mal diseño de los sistemas judiciales latinoamericanos, lo cual permitiría la generación de redes de corrupción al interior de tribunales.

En lo que concierne al Perú

En cuanto a Perú, Gutierrez. (2015), indica que, uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura, en su defecto el listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: Que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad muchas veces inmotivada de los presidentes de las cortes superiores.

Por su parte, Narváez (2015), Magistrada del Tribunal Constitucional, dice todo ciudadano espera que cuando un juez resuelva un conflicto, lo haga con la independencia e imparcialidad que su función exige. Para alcanzar ello, una de las tareas que tiene que materializar la administración del Estado es garantizar a los jueces la permanencia en el cargo y una remuneración decorosa con su función, como lo establece el propio texto del artículo 146 de la Constitución Política; sin embargo, nos preguntamos cuán de cierto es esto. La información estadística que proporciona Gaceta Jurídica en este informe señala que el 42% de jueces en nuestro país tienen la condición de “provisionales y suplentes (léase supernumerarios)”. ¿Esto

qué significa? Que la imparcialidad de 4 de cada 10 jueces en nuestro país estaría en riesgo; su condición de jueces provisionales los haría más vulnerables, sobre todo si se tiene en cuenta que su permanencia en el cargo depende de la buena voluntad del presidente de la corte en la que labora y, por ende, ¿los casos habría que mirarlos bajo los intereses de quien dependa su permanencia en el cargo? Mantener una judicatura donde un número importante de jueces tienen ese estatus implica afianzar un sistema judicial perverso, no solo para los propios jueces, quienes tienen que laborar al filo del abismo, entre la permanencia en el cargo y la imparcialidad de sus decisiones, sino para el simple ciudadano que lo mínimo que espera es un pronunciamiento justo.

Así mismo Saavedra M. (2015), Sostiene, en Lima el problema sigue siendo principalmente el tiempo que demora en desarrollarse un proceso, dentro del cual tenemos a las medidas cautelares como medios que procuran que esta demora no afecte a las partes; sin embargo, es tal la presencia de este problema, que las medidas cautelares ya no pueden cumplir tal función. El tiempo que demora un proceso, este puede darse por la carga procesal que el mismo tiene, el cual es causado, a su vez, por el alto grado de conflictividad que existe en nuestro país. Es en este aspecto que presento mi hipótesis, dado que si el Poder Judicial es tan ineficiente, ¿por qué la población sigue acudiendo a él? Esto, en mi opinión, se debe a dos causas. El primero es por la falta de precedentes judiciales obligatorios, ya que no podemos seguir teniendo un poder judicial donde los jueces decidan lo que quieran.

En relación a la provincia del santa

Guerrero Tintinapón (2018), Nos dice que se escucha (...) de los Señores Magistrados y Auxiliares jurisdiccionales sobre la demora de los procesos judiciales una buena parte de esta responsabilidad la tienen los abogados, ya que por cualquier circunstancias utilizan la medios o “recursos”, con la finalidad de dilatar el proceso (...), pese a que muchas veces tales actos procesales no solucionen nada, por el contrario, entorpecen el proceso, causando un malestar a los diversos litigantes que años tras años vienen esperando contar con una sentencia, sea favorable o desfavorable, pero muchas veces no se cumple lo que se crea una desconfianza en los justiciables. Si hablamos sobre calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia, esto en realidad no se cumple. Es aquí donde se muestra nítidamente y queda notoria la vulneración del plazo razonable para el cumplimiento de las sentencias, (...). Entonces estando a lo dicho, es que ya no necesitamos hacer mayor teoría ni definiciones sobre "calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la

administración de justicia", ya que tenemos pleno conocimiento que los operadores de justicia para emitir una sentencia final, esta establece los pormenores de una supuesta demora indebida o ilegal por parte de la autoridad jurisdiccional.

Como puede advertirse en la realidad, hay muchos problemas respecto de la administración de justicia, es por eso que motivados por estas situaciones, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo laboral la pretensión judicializada es pago de utilidades Expediente N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Santa Chimbote- 2021.

2.2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.2.1 Antecedentes

Se encontraron diversos antecedentes de la investigación sobre pago de utilidades, es como sigue:

En Guatemala Cardona C. (2011), investigó el Derecho obrero a participar en la distribución de utilidades de la empresa, y en sus conclusiones indica lo siguiente:

1. Si un trabajador tiene participación en las utilidades de una empresa, en forma periódica y con base en un porcentaje justo y previamente establecido en forma contractual o por convenio expreso; este sujeto tiene un incentivo que indudablemente influye en su disposición a la producción en el proceso comercial de la empresa; y, más allá, esto entra en interrelación directa con el proceso productivo de todo el país en general. 2. La participación obrera en las utilidades de una empresa, se encuentra regulada únicamente en el Artículo 88 del Código de Trabajo guatemalteco, Decreto 1441 del Congreso de la República, siendo esta norma jurídica, insuficiente para reglamentar una institución de tanta importancia. 3. El pago correspondiente a la participación obrera en las utilidades de una empresa no constituye todo, parte o complemento del salario, toda vez que éste está protegido por la ley y el Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, en el sentido de que es remuneración por prestación de servicio y no pago de otra naturaleza. 4. La participación obrera en las utilidades de una empresa, es un tema poco tratado por la doctrina nacional, lo cual influye en el poco conocimiento y difusión del mismo entre estudiantes y profesionales del derecho. 5. El derecho laboral, protector de los trabajadores, tiene que incluir indefectiblemente la regulación al respecto del reparto de utilidades, para beneficio de todos los trabajadores.

VILLACÍS C. (2014) investigó sobre el derecho a la participación de utilidades para los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera en el Ecuador, concluye que la doctrina socioeconómica es la que mejor explica el fenómeno jurídico de la participación de utilidades. Esta institución jurídica no guarda relación con el salario dado que no es una retribución al trabajo. Su verdadera naturaleza jurídica se encuentra en la justicia social puesto que es un reconocimiento del capital hacia el trabajo por su participación, irremplazable, en el proceso de producción. En tal virtud, la reducción de las utilidades no es simplemente un descuento a un rubro agregado al salario. Se trata, sobre todo, de una injusticia cometida en contra de los trabajadores y de una afectación de sus derechos laborales. Advertimos oportunamente que si bien la redistribución de las utilidades de los

trabajadores petroleros tenía como propósito beneficiar a un sector olvidado de la sociedad, no por ello se justifica al atentado contra los derechos laborales adquiridos.

En el Perú PARÉDEZ N. (s.f), investigó sobre La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y en sus conclusiones refiere que resulta ser una prestación obligatoria en virtud de las normas, con lo cual, cualquier trabajador que vea afectado su derecho podrá accionar judicialmente a fin de que su empleador le abone dicho concepto, después de verificarse que se hayan cumplido con los requisitos exigidos por la norma específica. Si bien las otras formas de participación como la gestión y la propiedad no están reconocidas expresamente, el Estado debe otorgar las condiciones necesarias para su promoción efectiva. Asimismo, éste no debe estar ajeno a nuevas formas de participación que puedan aparecer en el futuro. Si se reconociera las tres formas de participación de los trabajadores en la empresa, se cumpliría con una función de integración y, por ende, el trabajador sería un elemento esencial en el desarrollo de la actividad empresarial. Ello supondría una función de equiparación entre empleados y empleadores. Como hemos dicho anteriormente, la participación en las utilidades es una forma individual de participación y, además, puede existir sin las demás, con lo cual se constituye como la modalidad más difundida. Finalmente, creemos que si se reconociera efectivamente las otras dos formas de participación dejadas de lado (y otras que aparezcan), la participación en las ganancias puede convertirse en más eficaz porque cada trabajador estaría interesado e inmerso en la gestión o en la propiedad, con lo cual su nivel de compromiso hacia la empresa mejorará y eventualmente podría aumentar la productividad de la misma.

2.2. Bases teóricas

2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.3.1. El derecho del trabajo

2.3.2. Concepto

Héctor Santos Azuela citado por, Méndez C.(2009), define al derecho laboral como “el sistemas de normas destinados a la tutela y promoción jurídica de las relaciones individuales y colectiva del trabajo”(…) Que regulan el derecho laboral tiene una estructura ordenada que busca proteger, defender o guiar las relaciones individuales o colectivas de trabajo.p-5

Chámame. O.(2014), sostiene que el derecho del trabajo es una Disciplina jurídica llamada también derecho laboral, que estudia las relaciones entre el trabajador y el

empleador, tutelando al primero ante un posible abuso del segundo, y al Estado como ente encargado de emitir las normas tuitivas en defensa de la parte débil. P-319

2.3.2.1. Características del derecho de trabajo

2.3.2.2. Principios aplicables al derecho de trabajo

Ley numero 29497 Nueva ley procesal del trabajo se inspira, entre otros, en los principios de intermediación, oralidad, Concentración, celeridad, economía procesal y veracidad.

2.3.2.3. El contrato de trabajo

2.3.2.3.1 Concepto

Cebrián C. -Cortés C. (2014), refiere que el contrato de trabajo como aquél por el que la persona del trabajador se compromete a prestar voluntaria y personalmente sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario. p-49

Pérez P. (2016). Sostiene que es un convenio que dos o más partes establecen para determinar los derechos y las obligaciones sobre una determinada materia. La idea de trabajo, por su parte, puede aludir a la actividad que se desarrolla a cambio de una remuneración.

2.3.2.3.2 Características del contrato de trabajo

Cebrián C. -Cortés C. (2014), sostiene que el contrato de trabajo se caracteriza por determinadas notas que comparte con cualquier otro negocio jurídico: a) se trata de un contrato consensual, se perfecciona con el libre consentimiento prestado por las partes contratantes; b) es bilateral o recíproco, ya que la prestación de cada una de las partes ha de corresponderse en equivalencia con la contraria; c) es un contrato oneroso, pues supone una carga u obligación patrimonial para los intervinientes en el negocio; d) es una convención reglada que debe ajustarse a una serie de normas jurídicas concretas y predeterminadas.p-50

En primer término, el trabajo es voluntario y es libre; la prestación del consentimiento en el momento del pacto contractual.

En segundo lugar, el carácter personalísimo de dicha relación o intuitu personae nos indica que es inevitable la implicación de la persona en el trabajo, de manera que sería

imposible la sustitución del trabajador como contraparte de un mismo contrato porque las cualidades del trabajador, sus aptitudes, experiencia, incluso su propia identidad, son elementos esenciales en su contratación.

La tercera característica del contrato de trabajo es la ajeneidad, esto es, la atribución a un tercero de los beneficios del trabajo. Podemos distinguir entre ajeneidad en los frutos, de manera que éstos desde el mismo momento de su producción pertenecen a una persona distinta del trabajador.

En cuarto lugar, la dependencia o subordinación es un elemento definitorio de la relación laboral en el sentido de que el trabajador se encuentra sometido al poder de organización, dirección y disciplina del empresario.pp-50,51

2.3.2.3.3. Pago de utilidades.

2.3.2.3.3.1. Concepto.

Sánchez. C. (2013), sostiene que la Participación de utilidades. Derecho de los trabajadores a recibir parte de las ganancias o utilidades de la empresa. Derecho aleatorio, nacido en función de las ganancias de una empresa, por lo cual el monto puede variar: es obligación patronal y su pago es imprescriptible para los trabajadores. La participación e utilidades e la empresa es una obligación constitucional (art.123, fracc. IX, constitución política de los Estados Mexicanos)(...)la utilidad repartible se divide en dos partes iguales: la primera se distribuye por igual entre todos los tragadores, según el número de los días laborados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios; y la segunda es proporcional al monto de los salarios devengados por el servicio prestado durante el mismo periodo.p.117

Hernanz. H (2015), Sostiene que en el Congreso Internacional de Participación de Utilidades de París del año de 1889, se definió como “un acuerdo expreso o tácito, concertado libremente, en virtud del cual el obrero o empleado recibe una parte, fijada de antemano, de los beneficios”.p-200.

Para Bremauntz citado por Hernanz. H (2015), Sostiene que “que utilidades es el sistema de remuneración contractual o legal mediante el cual el trabajador recibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario, sin participar en las pérdidas y cuyo monto es una adición a sus prestaciones, que aumentan la retribución a la fuerza del trabajo, disminuyendo la plusvalía que recibe el capitalista“.

Para Bry, citado por Hernanz. H (2015), Dice que utilidades es “una modalidad del contrato de trabajo, según la cual recibe el trabajador del patrón, además de su salario, una parte de los beneficios de la empresa, no como asociado a ella, sino como trabajador que coopera en la producción”.

2.3.2.3.4. Normas que regulan el pago de utilidades

Las normas que regulan el pago de utilidades se detalla a continuación:

A). El artículo 29 de la constitución política del estado peruano donde reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas.

B). Decreto legislativo N°677, norma que regula la participación de utilidades, que están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

En su artículo N° 6. “Los trabajadores de las empresas comprendidas en la presente Ley, participan de la gestión de la mismas a través de comités destinados a mejorar la producción y productividad de la empresa.”

D). Decreto legislativo N°892, decreto que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categorías.

2.4. Bases teóricas de tipo procesal

2.4.1. El proceso

2.4.1.1. Concepto

Es una mezcla de hechos jurídicos procesales mutuamente relacionados uno con el otro, acorde a las normas predeterminados como lo estipula la ley, dirigidas a la fundación de una norma inalienable mediante un fallo del juez, lo cual soluciona con arreglo a derecho la discusión judicial abordada por las partes (Bacre, 1986).

Couture (2002), sostiene, el proceso judicial, es una cadena o serie de hechos que se desarrollan escalonadamente, con el propósito de determinar, a través de un juicio que la autoridad va a tomar su decisión.

2.4.2. Funciones.

Recogiendo el criterio de Couture (2002), el proceso obedece las siguientes funciones:

a) Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es imperiosamente doctrinario, porque su realidad se manifiesta por su propósito, que es resolver una pugna de intereses supeditado a los magistrados. Esta acepción es que el proceso por el proceso no existe.

En este sentido es dual, privado y público, de manera que satisface el beneficio de las personas comprendido en un conflicto, y el interés colectivo de asegurar la validez del derecho con ayuda incesante de la justicia.

b) Función privada del proceso. La justicia está sometida por mano propia; al proceso

que simboliza la herramienta idónea para obtener la respuesta de un justo y razonable interés por una decisión de la autoridad. En esa línea, el proceso, tiene por objeto complacer las pretensiones de las personas, que tienen la certeza que en el ordenamiento legal existe un procedimiento competente para conceder la razón cuando alguien la tiene y hacerle justicia, en caso contrario; su percepción en la justicia se habría desvanecido. El proceso es una protección de los sujetos procesales, porque, respalda a las personas, los protege de la arbitrariedad del juez;

c) Función pública del proceso. Al respecto, el proceso es un recurso adecuado para reforzar la ejecución del derecho y dar garantía en un proceso judicial. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” p. 120.

A decir verdad el proceso son los actos que realizan las partes procesales ante una controversia elevados ante la representación del estado, donde se manifiesta ante un orden jurídico.

2.4.3. El proceso como garantía constitucional.

Al respecto Couture (2002), sostiene literalmente que el proceso es, en sí, un mecanismo de protección de derechos; aunque en los hechos, consecutivamente el derecho muchas veces el derecho se somete ante el proceso; esta situación ocurre, cuando en las leyes existen vacíos legales desde el inicio, de tal manera que se llegan a desnaturalizar los principios, en consecuencia el proceso yo no satisface con su objetivo es proteger; por eso es trascendente que exista una norma tutelar de las leyes, esto es la Constitución política, donde está estipulado todas las garantías de la persona.

Así mismo Couture (2002), agrega: que, las leyes constitucionales del siglo XX necesitan una necesaria proclamación programática de principios de derecho procesal, en tanto que los derechos de la persona humana tengan las garantías que toda persona necesita.

Por otro lado en los tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos humanos, establecida por la junta de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 establecieron diversas normativas:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

(...)

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

En consecuencia el Estado tiene la obligación garantizar con una herramienta que asegure los medios que abale al ciudadano la protección de sus derechos fundamentales, ante una posible vulneración y poder valerse cuando requiera tutela nutricional en un caso específico.

2.4.4. El debido proceso formal

a) Nociones

Bustamante (2001). Nos dice que debido proceso formal, es un desarrollo equitativo o sencillamente debido proceso, es una prerrogativa fundamental que le faculta a toda persona para reclamar al Estado un veredicto ecuánime y justo, ante un magistrado sensato, competente y autónomo. Es una Facultad complicada de índole procesal, por lo que está constituido por una mezcla de derechos indispensables que obstaculizan la libertad y los derechos de las personas se desvanezcan ante la carencia o la incapacidad de un proceso o desarrollo, o se vean amenazados por algún individuo incluso el mismo Estado, que quiere o intenta hacer uso arbitrario de aquellos actos ilegales.

El Estado tiene obligación de suministrar el servicio de tutela jurisdiccional, apegado a las normas establecidas con las garantías que establezcan un proceso equitativo y justo; en consecuencia es una facultad esencial de manera que se relaciona con un contenido procesal y constitucional, además con un argumento de carácter libre y permanentemente en un procedimiento judicial neutral. (Ticona, 1994).

b). Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar

una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos a considerar son:

c). Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúe al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Gaceta Jurídica, 2005).

d). Emplazamiento válido. Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Sobre el particular, Couture (2002) expone: la garantía constitucional del proceso

comprende: “que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita” (p. 122).

Por lo expuesto, las notificaciones en cualquiera de sus formas que indique la ley, deben ser ciertas y ejecutadas con las garantías debidas y la evidencia, debe insertarse en el proceso, es un acto relevante dado, que garantiza el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de éste acto, genera la nulidad que necesariamente el juez deberá declarar, en su condición de director del proceso, a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

e). Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122)

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

f). Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994). Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

g). Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo III del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal del trabajo que en todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad (...).

h). Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

i). Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.4.4.1. El proceso laboral

2.4.4.1.1. Concepto

De Litala citado por Romero M. (1998), nos dice que el derecho procesal del trabajo es aquella rama de las ciencias jurídicas que dictan las normas instrumentales para

la actuación del derecho del trabajo y que regula la actividad del juez y de las partes, en todos los procedimientos concernientes a la materia del trabajo.

El mismo tratadista dice de una manera más amplia, el derecho procesal del trabajo, “puede definirse como el conjunto de normas referentes a la constitución, la competencia del juez, la disciplina del procedimiento, la sentencia y los demás medios de impugnación para la resolución de las controversias colectivas, intersindicales no colectivas e individuales del trabajo y de toda otra controversia referentes a normas sustantivas del trabajo.”p-22

Fuente A. (2013), sostiene que el derecho procesal del trabajo constituye la vía por la cual deben solucionarse los conflictos de trabajo, los cuales pueden clasificarse según el número de sujetos que intervienen y según su naturaleza. Por el número de sujetos, se clasifican en individuales y colectivos, en donde hay que destacar que los conflictos siguen siendo individuales aunque exista litisconsorcio activo, pues la clasificación de colectivos se refiere de acuerdo con el derecho colectivo del trabajo a la intervención de las diferentes especies en las que se materializa el derecho de asociación profesional, es decir coaliciones, sindicatos, federaciones y confederaciones, en donde por supuesto el sujeto principal es el sindicato.p-115

2.4.4.2. El proceso laboral ordinario.

2.4.4.2.1. Concepto.

Fuente A. (2013), sostiene que el proceso ordinario es la vía para dirimir los conflictos de trabajo individuales de naturaleza jurídica cuando no deban tramitarse mediante el proceso especial y también es la vía para resolver los de naturaleza económica, (...) El proceso ordinario comienza con la presentación de la demanda ante la oficialía de partes, quien debe turnar a la Junta que va a conocer del conflicto el mismo día, antes de que concluyan las labores, la ley de la materia establece que la Junta dentro de las 24 horas siguientes a las que haya recibido el escrito señalará la fecha en la que se efectuará la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, lo que se hace mediante el auto de admisión, en donde además se contiene el apercibimiento, para el caso de que las partes no comparezcan. pp-121,122

2.4.4.3. Regulación del proceso laboral ordinario.

2.4.4.3.1. La prueba.

2.4.4.3.2. En sentido común y jurídico.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, (s.f).

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus

respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinojosa (1998) define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación

directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal; porque a mérito del mismo se adoptará una decisión, por eso es fundamental que el juzgado aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios incorporados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos.

2.4.4.3.3. En sentido jurídico procesal.

Respecto a la prueba Couture (2002):

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor citado, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.4.4.3.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él

ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostraza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostraza (1998) los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

2.4.4.3.5. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que

responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.4.4.3.6. El objeto de la prueba.

Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En opinión de Silva (1991): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (Citado por Hinostroza, 1998).

En éste sentido el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado, ante los órganos jurisdiccionales a efectos de cumplir con los fines del proceso.

2.4.4.3.7. La carga de la prueba

Para la Real Academia Española (s.f.) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Para Rodríguez (1995) la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, corre por su cuenta aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario tendrá que sujetarse a las consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo

en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción; sino, porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.4.4.3.8. El principio de la carga de la prueba.

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995).

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a

petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

Por su parte, Sagástegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

2.4.4.3.9. Valoración y apreciación de la prueba.

Sobre el término valoración, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término *apreciación* como sinónimo de *valoración*; informa Rodríguez (1995); en el presente trabajo se tomarán como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones.

De otro lado, sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168).

Para Rodríguez, Echandía en la exposición precedente, se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor

de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Jurista Editores, 2016, p. 519).

De otro lado, en Jurista Editores, 2016, p. 519 se encuentran las siguientes jurisprudencias:

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

2.4.4.3.10. Sistemas de valoración de la prueba.

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

2.4.4.3.11. El sistema de la tarifa legal.

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995).

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

En síntesis: en éste sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.4.4.3.12. El sistema de valoración judicial.

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Según Taruffo (2002):

También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Respecto de éste sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

“(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(...) bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a un determinación” (Córdova, 2011, p.137)

2.4.4.3.13. Sistema de la sana crítica.

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal

para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011) éste sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

2.4.4.3.14. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: *liberación de prejuizgamiento* (alejar evitar ideas previas y prejuicios); *conocimiento amplio de las cosas* (requerir si es posible de expertos, como peritos) *examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.*

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico

de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.4.4.3.15. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

Sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de Colomer (2003):

“(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192 -193).

Asimismo, agrega lo siguiente: que la finalidad del juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas razonativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional (Colomer, 2003).

2.4.4.3.16. La valoración conjunta.

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.4.4.3.17. El principio de adquisición.

Respecto a éste principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: “... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

Hinostroza agrega, que éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y

pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.4.4.3.18. Las pruebas y la sentencia.

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.4.4.3.19. Las resoluciones judiciales.

2.4.4.3.19.1. Concepto.

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se

escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y

serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.4.4.3.19.2. Clases de resoluciones judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto; si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.4.4.3.19.3. Medios impugnatorios.

2.4.4.3.19.3.1. Concepto.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.4.4.3.19.3.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre pago de utilidades en el expediente N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa, Chimbote- 2021- evidenció las siguientes características: Cumplimiento de plazos; Claridad de las resoluciones judiciales; Pertinencia entre los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, se hizo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial, Expediente judicial N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Santa Chimbote- Perú 2021. Es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable

en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se estudiaron en el presente trabajo, además fue de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis del Expediente judicial N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Santa Chimbote- 2021.

Porque fue elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación del Expediente judicial N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Santa Chimbote-2021. Que contiene al objeto de estudio que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis.

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis se escogieron aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no se utilizó la ley al azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04 Cuarto Juzgado Laboral del Distrito Judicial de la Santa - Chimbote Perú 2021, Comprende un proceso laboral ordinario sobre pago de utilidades con interacción que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de pago de utilidades.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1.

Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Es el medio en el cual se evidenció la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Identificar el Cumplimiento de los plazos del proceso judicial en investigación. Identificar la claridad de las resoluciones plazos del proceso judicial en investigación. Identificar la pertinencia, congruencia en los medios probatorios del proceso judicial en investigación. Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos del proceso judicial en investigación.	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño fue orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientado por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, se utilizaron para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientado por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04, Cuarto Juzgado Laboral del Distrito Judicial de la Santa - Chimbote Perú 2021); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dió lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE UTILIDADES EN EL EXPEDIENTE N° 03432-2010 0-2501-JR-LA-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE-2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pago de utilidades en el expediente N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa, Chimbote- 2021	Determinar las características del proceso judicial sobre pago de utilidades en el expediente N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021	El proceso judicial sobre pago de utilidades en el expediente N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa, Chimbote- 2021-evidenció las siguientes características: Cumplimiento de plazos; Claridad de las resoluciones; Pertinencia entre los medios probatorios, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el Cumplimiento de los plazos del proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, del proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios del proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios
	¿Se evidencia idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la idoneidad de la calificación jurídica

4.8. Principios éticos.

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (Expediente N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa, Chimbote-2021), se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. TABLA RESULTADOS

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

CUMPLIMIENTO DE PLAZOS				
SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 16 y 17 Ley Procesal Trabajo ART 424 y 425 Código Procesal Civil	X	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	ART 555 Código Procesal Civil	X	
	SENTENCIA	Art. 139 Constitución Política. D. L. N° 677 y 892 Art. 51 Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Nro. 26636	X	
PARTE DEMANDANTE	Presentó la demanda. Observó el informe pericial, porque no calculó las utilidades que le correspondía	ART 4 INC.2 Ley Procesal Trabajo ART 424 Código Procesal Civil	X	
PARTE DEMANDADA	Contesta la demanda. Presenta consolidados de pago de utilidades y reintegros. Apela la sentencia de primera instancia	ART.21 y 22 Ley Procesal Trabajo ART 445 Código Procesal Civil ART. 364 Código Procesal Civil	X	

En el expediente judicial en estudio, sobre pago de utilidades en la tabla N° 01, se observa que los plazos se cumplieron acorde como el juez lo determinó de acuerdo a ley. Siendo un proceso laboral ordinario acorde al Ley Procesal Laboral.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES				
RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 01	Auto que declara admisible la demanda	Coherencia y claridad	x	
		Lenguaje entendible	x	
		Fácil comprensión del público	x	
RESOLUCION N° 04	Auto de saneamiento y fijación de los puntos controvertidos	Coherencia y claridad	x	
		Lenguaje entendible	x	
		Fácil comprensión del público	x	
RESOLUCION N° 22	Sentencia primera instancia	Coherencia y claridad	x	
		Lenguaje entendible	x	
		Fácil comprensión del público	x	
RESOLUCION N° 28	Sentencia segunda instancia	Coherencia y claridad	x	
		Lenguaje entendible	x	
		Coherencia y claridad	x	

En la tabla N° 02, después de realizado la verificación se observa que las resoluciones fueron claras entendibles con un lenguaje sencillo. La resolución que admite la demanda fue clara, precisa y la fijación de los puntos controvertidos se realizó con acta de audiencia única, en donde se precisa con claridad los actos procesales, en la sentencia el fallo fue congruente con lenguaje entendible y con coherencia de fácil comprensión al público.

**TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS EMPLEADOS**

PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS				
CLASIFICACION	ELEMENTOS QUE LO COMPONEN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	BOLETAS DE PAGO DEL DEMANDANTE	PERTINENCIA: este medio probatorio fue importante porque acreditó el vínculo laboral con la parte demandada CONDUCENCIA: este medio probatorio fue idóneo para demostrar los hechos. UTILIDAD: este medio probatorio ayudó a probar los hechos de materia controversia	X	
	INFORME DE PLANILLAS N°0779- 2012-PJ- M.A.M.V.	PERTINENCIA: Guardan relación con el hecho que pretende probar CONDUCENCIA: este medio de prueba es idóneo para demostrar los hechos de la pretensión UTILIDAD: este medio de prueba ayuda a probar el hecho materia de controversia	X	
	DECLARACION JURADAS ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA	PERTINENCIA: este medio probatorio fue importante porque acreditó el vínculo laboral con la parte demandada CONDUCENCIA: este medio de prueba es idóneo para demostrar los hechos de la pretensión UTILIDAD: este medio de prueba ayuda a probar el hecho materia de controversia	X	
	CERTIFICADOS DE PARTICIPACION DE UTILIDADES	PERTINENCIA: este medio probatorio fue importante porque acreditó el vínculo laboral con la parte demandada CONDUCENCIA: este medio de prueba es idóneo para demostrar los hechos de la pretensión UTILIDAD: este medio de prueba ayuda a probar el hecho materia de controversia	X	
	CONSOLIDADOS DE LOS DIAS TRABAJADOS	PERTINENCIA: Guardan relación con el hecho que pretende probar CONDUCENCIA: este medio de prueba es idóneo para demostrar los hechos de la pretensión UTILIDAD: este medio de prueba ayuda a probar el hecho materia de controversia	X	
TESTIMONIALES	TESTIMONIO 1	PERTINENCIA: Guardan relación con el hecho que pretende probar CONDUCENCIA: este medio de prueba es idóneo para demostrar los hechos de la pretensión UTILIDAD: este medio de prueba ayuda a probar el hecho materia de controversia	X	
PERICIALES	INFORME PERICIAL N°24-2011.PJEP	PERTINENCIA: Guardan relación con el hecho que pretende probar CONDUCENCIA: este medio de prueba es idóneo para demostrar los hechos de la pretensión UTILIDAD: este medio de prueba ayuda a probar el hecho materia de controversia	X	

En la tabla 3. Se aprecia que los medios probatorios fueron pertinentes, útiles en el proceso. De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios fueron

pertinentes por parte del demandante, para que el juzgado admita a trámite la demanda y conducente para llegar a solucionar un conflicto, en ese sentido fue de utilidad para esclarecer los hechos.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA
CALIFICACION JURIDICA

SUJETO PROCESAL	DESCRIPCIÓN DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
				SI	NO
DEMANDANTE	<p>PAGO DE REINTEGRO DE UTILIDADES</p> <p>Señala, que nuestro ordenamiento legal, mediante Decreto Legislativo No. 677 de fecha 02 de octubre del año 1991, regula la Participación de Utilidades su empleadora a partir del año 1994 le debería de haber cancelado sus Utilidades, a partir del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y dentro de los 30 días, pero ésta solo le pagó sumas diminutas.</p>	Se tuvo en cuenta la conducta de la parte accionante quien cumplió con la formalidades establecidas por ley	<p>Art. 4 Inc.2, y Art.15 ,16, 61 Ley Procesal Trabajo</p> <p>Art.424 y 425 Código Procesal Civil</p>	X	
DEMANDADA	No puede percibir una doble utilidad porque la ley no lo permite, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y solicita se declare infundada la misma.	La parte demandada cumplió con la formalidades de ley a contestar la demanda en el plazo establecido	<p>Art. 21,22 Ley Procesal Trabajo</p> <p>442 Código Procesal Civil</p>	X	
JUEZ	DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA	El juez cumplió con emitir su fallo de acuerdo a ley	<p>Art. 139 Constitución Política. D. L. N° 677 y 892</p> <p>Art. 51 Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Nro. 26636</p>	X	

De acuerdo al expediente judicial en estudio, en la tabla N° 04 sobre la calificación jurídica sobre los hechos facticos, de la pretensión que es el pago de reintegro de utilidades, guarda relación en forma congruente con los artículos materia de probanza.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

1. Respetto del cumplimiento de plazos

En lo que respecta a la presente investigación, el análisis del cumplimiento de plazos sobre la pretensión de pago de reintegro de utilidades, en la demanda el juez concedió al emplazado 10 días para que la conteste. Una vez contestada la demanda dentro de los términos y los plazos de ley, el juez fijó fecha para la realización de audiencia única donde se realizó saneamiento procesal, la etapa de conciliatoria en este acto no llegaron a ningún acuerdo, por lo que determinaron los puntos controvertidos; como lo establece la ley 26636, así mismo se observa que los plazos dados en cada etapa del proceso se fijaron fechas y cada una de ellas se cumplieron como lo estableció el juez de acuerdo a la norma, de esa manera emitió sentencia en primera instancia, posteriormente en segunda instancia. De esta forma se considera que los plazos en un proceso judicial son de carácter necesario para determinar que las partes deben cumplirlas, para que el juez pueda administrar justicia, y no tenga contratiempo para concluir un conflicto de intereses. En este orden de ideas, Rivadeneira, (2011). Sostiene que toda persona tiene derecho de ser atendido con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez competente, independiente e imparcial, establecido por la ley y en cualquier acusación formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, o de cualquier otro carácter. De esta forma en relación al cumplimiento de los plazos en el presente proceso judicial, fue importante para que el juez emita su fallo respetando la ley.

2. Con respecto de la claridad de las resoluciones

En relación a la claridad de las resoluciones, se observa que es entendible y esta perceptibilidad y claridad lo materializa el juez, es un tema que se viene desarrollando en la administración de justicia. En esa línea las resoluciones, los autos, los decretos, las sentencias fueron razonablemente claros, precisos coherente con un lenguaje entendible, sencillo y comprensible para cualquier persona, los órganos jurisdiccionales no utilizaron tecnicismo en sus fallos tanto en primera instancia como en segunda instancia. En este sentido por lo antes indicado, los argumentos de las resoluciones judiciales deben tener un contenido de carácter sencillo entendible con claridad, que sea de fácil comprensión para las personas y el público que quieran tener acceso a los fallos. Por todo lo mencionado, González G.(2017), refiere que en la resolución donde se emite sentencia se han considerado que la congruencia es fundamentalmente valorativa en sus consideraciones por lo que el actor ha demostrado su pretensión(...) y en los fallos deben especificar con claridad idoneidad y congruencia debe ser entendible, es decir de acuerdo a las peticiones. Pags.384,385. En referencia a lo mencionado se observa que la claridad de las resoluciones, fueron entendibles respecto como el juez tomó su decisión.

3. Con respecto a la pertinencia de los medios probatorios

En lo que se refiere a los medios probatorios la parte demandante ofreció las boletas de pago y libros de planilla, fue pertinente y de utilidad porque corroboran el vínculo laboral con la parte emplazada. El juez solicitó a la parte demandada que cumpliera con la entrega de un informe de todas las remuneraciones abonadas al demandante, consolidados de los días trabajados, las utilidades que correspondía al actor mediante informe que acredite tales pagos, estos medios probatorios fue de utilidad, conducentes para determinar cuánto le correspondía al demandante en su pretensión de pago de reintegro de utilidades, de esta manera los documentos presentados en el proceso fueron necesarios para que el juez resuelva un conflicto de interés, requisito indispensable como establece los artículos 15,25 de la LPL 26636, y artículo 424 inciso 9 de CPC. En lo que respecta a la pertinencia de los medios probatorios, si es de utilidad en un proceso judicial y tiene que ser conducente para que el juzgador tenga una certeza de los hechos fácticos ocurridos, de esa manera el juez pueda emitir un fallo certero, que se ajuste a la verdad. Por esta razón, Carrasco S. (2017), nos dice que, la etapa probatoria es el llamado para dilucidar en el momento que el juzgador va a determinar si los medios de prueba que han ofrecido las partes, se deben entenderse a la pertinencia y la utilidad de cada uno de los medios ofrecidos, así como la oportunidad del ofrecimiento, p.302. De tal forma, la pertinencia los medios probatorios fueron útiles, necesario, para que el órgano jurisdiccional tenga una certeza respecto como sucedieron los hechos en este caso de materia controversia.

4. Con respecto a la idoneidad de calificación jurídica

Del presente expediente se puede observar que el accionante, peticona pago de reintegro de utilidades, más costas y costos del proceso, en lo que respecta a la calificación jurídica de la pretensión, el magistrado admitió la demanda al cumplir con los requisitos formales de ley, existiendo una debida congruencia entre la pretensión de del accionante y los hechos, siendo así el órgano jurisdiccional en audiencia única estableció los puntos controvertidos que es determinar si al actor le corresponde el pago de reintegro de utilidades, el juez ha realizado un razonamiento adecuado aplicando la norma pertinente al caso en concreto, otorgándole el derecho al actor, es decir en lo que se llegó a estimar una adecuada apreciación de un discutido hecho; en esa línea se consideró y se aplicó la norma que corresponde al caso, es así que el órgano jurisdiccional en primera instancia utilizó correctamente la normatividad en su decisión, de la misma manera en segunda instancia. Es menester considerar que la calificación jurídica es de aplicación obligatoria para los juzgadores para argumentar correctamente las normas, de esta forma pueda deliberar con certeza un conflicto de intereses, con arreglo a la normatividad vigente, que solicitan las partes invocando tutela jurisdiccional. En referencia a lo antes señalado. Fuente A.(2013), nos dice que la calificación jurídica se refiere la suma de hechos por medio de los cuales se constituye una relación jurídica, estamos así, “ante un conjunto de actos regulados por normas legales, denominada causa, por lo cual los tribunales puedan realizar su función jurisdiccional para dictaminar sobre el origen de las acciones solicitadas por las partes, por lo que se puede manifestar que los argumentos se encuentran ligados y establecidos en la ley; por medio de los cuales se amparan los hechos para que el juez resuelva con veracidad las controversias sometidos a su conocimiento, p. 62. En esa línea de ideas. González G. (2017), sostiene que las resoluciones donde emiten sentencia tengan una fundamentación de acuerdo a la norma, esto es, que el magistrado indique con exactitud las leyes que se actuaron en el caso concreto, pues el juzgador debe precisar las razones por las que señalo la norma correspondiente en la fundamentación del caso, p. 384. En este contexto sobre la calificación jurídica fue idónea respecto de la pretensión invocada por el demandante, donde el magistrado llevó el proceso como lo estipula la norma.

VI. CONCLUSIONES

1. En síntesis en el presente proceso judicial, es importante mencionar que, en todas las etapas actuados, el órgano jurisdiccional respetó los plazos establecidos por ley, con la debida garantía constitucional que toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, y al principio del debido proceso, en un plazo razonable independiente e imparcial.
2. En resumen, sobre la claridad de las resoluciones se advierte que se utilizó términos entendibles de fácil comprensión con un lenguaje accesible sencillo, en una forma detallada sobre los términos que utilizó el órgano jurisdiccional para determinar cada uno de los puntos controvertidos que era necesario para, deliberar y posteriormente plasmarlo en su sentencia.
3. En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios, si fueron útiles, necesarios y determinantes para que juez pueda emitir un fallo ante un conflicto de intereses surgidos entre las partes, cabe mencionar que los medios probatorios son importantes para que el juez tenga conocimiento como ocurrieron los hechos utilizando un razonamiento lógico para llegar a la verdad.
4. Finalmente, sobre la calificación jurídica de la pretensión fueron idóneos, tal como lo establece la norma que garantiza un debido proceso para las partes, agotando todas las alternativas que proporciona la ley entre ella la etapa conciliatoria, por todo lo mencionado en este proceso se cumplió lo que está establecido en la norma, tanto en primera instancia como en segunda instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8825.pdf
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cardona C. (s.f). “*El Derecho obrero a participar en la distribución de utilidades de la empresa*”. guatemala .28/06/2017.
- Carrasco Soulé López, H. C. (2017). *Derecho procesal civil* (3a. ed.). IURE Editores.
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/40222?page=302>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, O. (2014). “*Diccionario jurídico moderno*” (9na. Edición). Grupo editorial lex & Juris Lima Perú
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia.* RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Expediente N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04 *tramitado en el Cuarto Juzgado Laboral de la ciudad de Chimbote,* perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.
- Fuente Alfonso, A. D. L. (2013). *Temas selectos de derecho procesal I.* Editorial Miguel Ángel Porrúa. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/38663?page=61>
- GABRIEL, S. (2010). “*problemática de la administración de justicia en Brasil*”
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Gaceta Jurídica. (s.f.) *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

González G.(2017), *Teoría general del proceso* Editorial: IURE Editores, Bisac Primario: Arbitraje, Negociación, Mediación, Materia: Derecho y jurisprudencia Pags.384,385.

González Gutiérrez, I. M. y Saíd, A. (2017). *Teoría general del proceso*. IURE Editores. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40203?page=384>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
<http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis> 17 sep. 2015

Julián P. (2016). "Definición de contrato de trabajo" recuperado (<http://definicion.de/contrato-de-trabajo/>)24-07-2017

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.

Lenise, M., Quelopana A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Méndez C. (2009). “*Derecho laboral*” un enfoque práctico colaborador editorial McGraw-Hill Interamericana ,Derecho -- México. Labor laws and legislation Derecho laboral -- México.
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- NARVÁEZ, M. (2015). “*Independencia e imparcialidad de la administración de justicia*”.Recuperadorevistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13131/1374(23-05-2017)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pairasamam, G. (2014).”*Problemática de la administración de justicia del santa*”.
- Paniagua, E. (2015). “*Administración de justicia en España*”.
- Planchadell Gargallo, A. Pérez Cebadera, M. Á. y Gómez Colomer, J. L. (2011). Derecho procesal civil. D - Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions. <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/51712>
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Poder Judicial de Chile(s,f). “*Problemática de la administración de justicia*” RECUPERADO [https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_Judicial_de_Chile\(23-05-2017\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_Judicial_de_Chile(23-05-2017))

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba).

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Pontificia universidad católica(s,f) del ecuador ... - Repositorio PUCE

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de
<http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Recuperado Laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/(23-05-2017

Rivadeneira (2011). *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*.

recuperado d: Revista Internauta de Práctica ..., 2011 -
revistajuridicavalenciana.org

Rivadeneira (2011). *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. recuperado d: Revista Internauta de Práctica ..., 2011 -
revistajuridicavalenciana.org

Rodríguez Juárez, M. y Angelina Ferreira de de la Rúa. (2009). Manual de derecho procesal civil I. Alveroni Ediciones.
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/76321?page=221>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Romero M. (1998). "Derecho procesal del trabajo" .doctrina, análisis y comentarios de la ley procesal del trabajo y jurisprudencia primera edición 1997 y segunda edición 1998 lima

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad de san carlos (s.f). “ *antecedentes de pago de utilidades*” de universidad de san carlos facultad de ... - Biblioteca USAC Guatemala. Recuperado de

Villacís C. (2014).”*Pago de utilidades*” Artículos relacionados tesis laboristas:

Walter, G. (2015)”*Los problemas más graves que aqueja al Poder Judicial*”.

ANEXOS

Anexo1. Evidencia empírica que acredite pre existencia del objeto de estudio: Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

EXPEDIENTE : N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
MATERIA : REINTEGRO DE UTILIDADES
SECRETARIA : C

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS

Chimbote, Veintidós de Mayo

Del año Dos mil Catorce.-

VISTO: El expediente Nro. 03432-2010-0-2501-JR-LA-04 seguidos por **A**, contra la demandada **B** ., sobre Pago de Reintegro de Utilidades, de quinientos diecinueve folios, siendo su estado el de resolver.

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- Demanda: Obrante de páginas quince a veinte de este expediente, se demanda el Pago de Reintegro de Utilidades de los años 1994 al 2008, a efectos de que la demandada, cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 22,360.00 nuevos soles, más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso, cuyas partes son:

1.2.- Demandante: A, a quién en adelante denominaremos el demandante.

1.3.- Demandada: B., a quién en adelante denominaremos la demandada.

1.4.- Argumentos del demandante.- Entre otros tenemos los siguientes:

a).- Manifiesta, que ingresó a laborar al servicio de la demandada el 10 de enero del año 1994, hasta diciembre del año 2008, laborando como Tripulante Pescador de las embarcaciones pesqueras "Inmar 07", "Amazonas 2", "Yutta XIII", "Tasa 111", "Ana",

“Salkantay”, “Santa 9” y “Napo 3” percibiendo como última remuneración mensual la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles.

b).- Señala, que nuestro ordenamiento legal, mediante Decreto Legislativo No. 677 de fecha 02 de octubre del año 1991, regula la Participación de Utilidades, gestión y propiedad de los trabajadores de las empresas que desarrollan actividades generadoras de renta de tercera categoría y que están sujetas al régimen laboral de la actividad privada, indicando en su artículo sexto parte final, que este régimen sustituye al régimen de participación en la gestión, vigente a partir del ejercicio de 1992, por lo cual su empleadora a partir del año 1994 le debería de haber cancelado sus Utilidades, a partir del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y dentro de los 30 días, pero ésta solo le pagó sumas diminutas.

c).- Refiere, que el D. Legislativa No. 677 en su artículo 9° señala, cuales son las entidades excluidas de la Participación de Utilidades, entre las cuales **no** se encuentra incurso su empleadora, por lo cual le corresponde repartir las Utilidades generadas, indicando dicha norma en su artículo segundo, que en el caso de la empresas pesqueras establece el porcentaje del 10% como participación de los trabajadores en las Utilidades, antes del pago de impuestos.

d).- Finalmente indica, que en fecha 11 de noviembre del año 1996, se expidió el Decreto Legislativo Nro. 892, que modificó el anterior Decreto Legislativo, entrando en vigencia a partir del año 1997, fijándose el mismo porcentaje de participación de los trabajadores en las Utilidades de la empresa.

1.5.- Trámite de la Demanda: Por resolución número uno, obrante en la página veintiuno del expediente, se admite a trámite la demanda, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se mencionan en la demanda, tramitándose el proceso en la vía de proceso laboral ordinario, confiriéndose traslado a la demandada por el plazo de ley.

1.6- Contestación de la demanda: Obrante de páginas ciento cinco a ciento nueve de autos, la demandada contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y solicita se declare infundada la misma.

1.7.- Argumentos de la demandada.- Entre otros son los siguientes:

a).- Manifiesta, que al accionante en su calidad de trabajador pescador de embarcaciones pesqueras, le corresponde percibir una retribución de naturaleza especial, al recibir por cada faena una participación del precio (según el tipo de embarcación en que labore), esta participación es totalmente ajena al riesgo que el empleador afronta como consecuencia de su actividad empresarial y además sustituye a un salario corriente que excede a una remuneración fija, no se paga por una jornada o por productividad, sino arbitrariamente por la producción obtenida; es por ello que tal porcentaje (18% o 22.4%) involucra a cualquier

concepto que por Utilidades se tenga previsto en otros régimen laborales; en consecuencia señala, el actor estaba percibiendo una Participación en las Utilidades, por lo que no puede pretender percibir una doble Utilidad.

b).- Refiere, que en el supuesto que le correspondiera al actor algún pago por utilidades, su empresa no ha generado estas en todos los ejercicios económicos, ni éstas han sido uniformes ni estables conforme señala el actor; sumado a ello han abonado al concepto reclamado, tal como se corrobora con el informe de planillas de remuneraciones, declaraciones juradas y verificaciones de pagos, conforme al peritaje solicitado; por todo ello solicita, que se declare infundada la demanda con expresa condena de costas y costos.

1.8.- Trámite de la Contestación de la Demanda: Por resolución número dos, obrante en la página ciento diez de autos, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dándose por ofrecidos los medios probatorios; y se señala fecha para la audiencia única.

1.9.- Audiencia Única: La misma se realizó con la concurrencia de ambas partes, bajo los términos del acta que obra a fojas ciento veinte a ciento veintidós de los autos.

a).- Mediante resolución número cuatro, se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida al haberse configurado los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.

b) .- No fue posible llevar adelante la conciliación por mantenerse ambas partes en sus posiciones tanto de la demanda como de la contestación de la misma.

c).- Puntos Controvertidos: Se estableció como tales: Determinar si al demandante le corresponde el Pago de Reintegro de Utilidades del periodo correspondiente a los años 1994 al 2008.

d).- Mediante resolución número cinco, se admitieron y actuaron los Medios Probatorios de su propósito.

1.10.- Otros: Se ha recabado, el Record de Producción por Beneficiario de folios 129 a 135, el Informe Pericial No. 24-2011-PJ.EP de fojas 145 a 146, copias de los certificados de participación de Utilidades del año 2004 a 2008 y reintegros de folios 164 a 171, consolidados de folios 178 a 180, estados de cuenta del demandante de folios 197 a 285, declaraciones de juradas de folios 299 a 313 y 325 a 475 e informe de planillas de folios 502 a 511 de los autos

Por lo cual ha llegado el momento de expedir sentencia que amerite

2.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Que, es principio y garantía constitucional que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso; basado en este derecho, puede demandar la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, la que estará amparado en la ley y en los hechos; de allí que el demandante al interponer la presente demanda de Pago de Reintegro de Utilidades; y, al ser admitida la demanda a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "... es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir, y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal; por tanto, el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia."¹.-----

SEGUNDO: Que, de conformidad con el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente al trabajador le atañe, probar la existencia del vínculo laboral, así como al empleador le corresponde, probar el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en las normas legales, convenio colectivo, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo; entendiéndose la carga de la prueba no como "situación jurídica de desventaja que recae sobre alguna de las partes, la que deberá ejecutarla en beneficio de su propio interés", sino como una necesidad del interesado, concibiéndose desde el punto de vista objetivo, la carga de la prueba como una "regla jurídica" que no es otra cosa que una imposición al Juez de fallar en contra de la parte que debe aportar la prueba, cuando ésta no haya conseguido formar convicción en el juzgador respecto a la veracidad de los hechos alegados; por ello la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestas por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente.-----

TERCERO: En relación al vínculo laboral, cabe señalar, que tal como se aprecia de las boletas de pago de fojas 03 a 05 de los autos, el demandante ha cumplido con acreditar tal relación, lo cual se corrobora aun más con el récord de producción por beneficiario del demandante de fojas 06 a 13 de autos, así como con Informe Pericial No. 24-2011-PJ.EP

de fojas 145 a 146, certificados de participación de Utilidades del año 2004 a 2008 y reintegros de folios 164 a 171, consolidados de folios 178 a 180, estados de cuenta del demandante de folios 197 a 285; de todos los cuales se aprecia, que el demandante ha laborado para la empresa demandada, a partir de 1994 hasta el año 2008. -----

CUARTO: Habiendo cumplido el demandante con probar la existencia del vínculo laboral, a partir del año 1994 hasta el 2008 con la demandada, corresponde determinar, si ésta ha cumplido con las obligaciones contenidas en las normas legales, en este sentido, de haber obtenido ganancias en los ejercicios económicos de 1994 al 2008, determinar si ha distribuido Utilidades entre sus trabajadores y en concreto con el accionante con arreglo a ley.-----

QUINTO: De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política del Perú: “El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las Utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación”; por lo que, no puede efectuarse interpretación alguna distinta a la gramatical y mucho menos restrictiva, por ser una norma sumamente clara; es más, la demandada en el transcurso del proceso, ha admitido haber dado cumplimiento con el Pago de las Utilidades del demandante, por lo cual señala, que no le adeuda suma alguna a éste por el mencionado concepto y además por otras razones que allí expone.-----

SEXTO: El Decreto Legislativo N° 677 publicado el 02 de octubre del año 1991, así como el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 892, que lo modifica, regulan el derecho de los trabajadores a participar en las Utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, es así que, ambas normas estipulan: “Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo, participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de éstas de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos”, para luego señalar, que el porcentaje de las Empresas Pesqueras es de 10%” ; agregando los referidos Decretos Legislativos, que dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente: a) 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal a los días real y efectivamente trabajados, señalando que para dicho efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores, y el resultado que se obtenga se multiplicará por el número de días laborados por cada trabajador; y, b) 50% se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador, añadiendo que para dicho efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio, y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.-----

SÉPTIMO: Conforme a lo antes expuesto se colige, que el presupuesto para la participación de Utilidades, es que la empresa obligada haya obtenido rentas de tercera categoría, tal como lo estipulan los referidos Decretos Legislativos; así tenemos, que según Informe Pericial No. 24-2011-PJ.EP de fojas 145 a 146 de autos, este presupuesto se cumple en alguno de los ejercicios económicos demandados (1994, 195, 1996, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008) con excepción de otros que se obtuvo pérdidas (1997 a 2003); por lo cual, la liquidación de sus Utilidades se hará, teniendo en cuenta los años en la que obtuvo ganancias la demandada, en ese sentido, se tendrá en cuenta los días efectivos laborados por el actor, sus remuneraciones percibidas, entre otros aspectos necesarios para liquidar dicho concepto con arreglo a ley.-----

--

OCTAVO: Con la información de las documentales antes referidas, se procederá a efectuar la liquidación respectiva, en su 10% de la renta neta anual de cada uno de los ejercicios económicos en la que la demandada obtuvo ganancias (1994, 195, 1996, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008), teniendo en cuenta además, los consolidados del total de días trabajados por la población de la empresa y el total de remuneraciones percibidas por la misma (población laboral); siendo así, se liquida de la siguiente manera:

CALCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE PACIFIC FISH BUSINESS S.A.												
AÑO	RENTA NETA ANUAL	DIST. 10%	DIST. 50% DIA Y REM	DIAS POBLA	FACTOR DIA	DIAS ACTOR	UTIL. DIAS	REM. POBLAC	FACTOR REM	REM. ACTOR	UTIL. REM.	TOTAL UTILIDAD
1994	45,847.436	4,584,743.60	2,292,371.80	345,066	6.643285	99	657.69	23,999,818.00	0.096	6038.56	579.70	1,237.39
1995	11,328.455	1,132,845.50	566,422.75	395,678	1.4315244	104	148.88	27,205,390.00	0.021	6892.91	144.75	293.63
1996	39,541.810	3,954,181.00	1,977,090.00	430,523	4.5922982	124	569.44	37,656,000.00	0.051	14,325.19	730.58	1,300.02
2004	11,907.108	395,696.00	197,848.00	345,100	0.5733062	93	53.32	56,041,678.33	0.004	17,727.46	70.91	124.23
2005	2,610.000	261,000.00	130,500.00	375,188	0.3478256	38	13.22	62,865,574.93	0.002	9,282.93	18.57	31.79
2006	60,649.780	6,064,978.00	3,032,489.00	305,942	9.9119735	46	455.95	54,060,168.31	0.056	12,810.17	717.37	1,173.32
2007	50,225.598	5,022,559.80	2,511,279.90	649,418	3.8669699	29	112.14	116,081,393.38	0.216	9,107.98	1967.32	2,079.46
2008	86,759.473	8,675,947.30	4,337,973.60	741,992	5.8463886	48	280.63	130,118,659.91	0.333	12,099.84	4,029.25	4,309.88
											TOTAL GENERAL	10,549.72

Del cuadro que antecede se tiene, que al demandante por concepto de Pago de Utilidades de los ejercicios económicos 1994, 1995, 1996, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 le correspondía la suma total de **S/. 10,549.72 nuevos soles.**-----

NOVENO: Estando acreditada la deuda en el monto antes señalado (S/. 10,549.72) por el concepto demandado (Utilidades) y por los periodos indicados (1994, 1995, 1996, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008); en consecuencia, se debe disponer su abono en favor del accionante, por parte de la demandada; sin embargo, también se debe tener en cuenta, que en autos se ha acreditado con las documentales de folios 164 a 170, que la demandada ha cumplido con cancelar sumas por concepto de Utilidades y por los años que allí se indican, en favor del demandante; documentales que no han sido materia de observación ni tacha, por lo cual mantienen su valor probatorio incólume; así tenemos por ejemplo:

PAGO DE UTILIDADES			
AÑO	UTILIDAD	PAGADO	DEUDA
1994	1237.39	0.00	1237.39
1995	293.63	0.00	293.63
1996	1300.02	0.00	1300.02
2004	124.23	294.34	EXCESO
2005	31.79	118.26+42.66	EXCESO
2006	1173.32	1359.72	EXCESO
2007	2079.46	749.56+351.59	978.31
2008	4,309.88	1127.35+497.38	2685.15
TOTAL			S/. 6,494.50

Como se aprecia del cuadro que antecede, la demandada ha cumplido en parte con cancelar la deuda por el concepto demandado y por los años que allí se indican; sin embargo, hay una deuda por reintegrar, esto es de **S/.6,494.50 nuevos soles**, suma que la demandada está en la obligación de cancelar al demandante, al no haber cumplido con acreditar su pago de acuerdo a ley; en consecuencia, la demanda en este extremo debe ser declarado fundada en parte, e infundada respecto al Pago de Utilidades de los años 2004, 2005 y 2006, al haberse pagado en exceso, como también debe declararse infundadas las Utilidades respecto a los años 1997 al 2003, al haber obtenido pérdidas la demandada en estos años.

DÉCIMO: Se debe precisar, que además de la suma de **S/.6,494.50 nuevos soles**, que se ordena pagar a la demandada en favor del demandante, por el concepto en referencia (utilidades) y por los periodos que allí se indican (1994, 1995, 1996, 2007 y 2008), también se debe disponer cancelar los intereses legales, costas y costos del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin el pago de multa, al haberse solamente declarado fundada en parte esta demanda.-----

3.- PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de conformidad con el art. 139 de la Constitución Política del Estado, Decretos Legislativos N° 677 y 892 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Nro. 26636, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

FALLO:

Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas quince a veinte de los autos, interpuesta por **A**, contra la demandada **B.**, sobre Pago de Reintegro de Utilidades; en consecuencia se dispone, que la demandada, dentro del **TERCER DÍA** de notificada con la presente resolución, **CUMPLA** con pagar a favor del demandante la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS SOLES CON CINCUENTA CENTIMOS (S/.6,494.50)**, por concepto de Pago de Reintegro de Utilidades de los ejercicios económicos 1994, 1995, 1996, 2007 y 2008; más el Pago de Intereses, Costas y Costos del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin el pago de Multa.

Declarando **INFUNDADA** la demanda de folios quince a veinte de los autos, interpuesta por **A**, contra la demandada **B.**, sobre Pago de Reintegro de Utilidades, de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **CÚMPLASE**, luego de lo cual, en su oportunidad **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley; con conocimiento de quiénes corresponda. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMERA SALA CIVIL (TRIBUNAL UNIPERSONAL)

EXPEDIENTE : 03432-2010-0-2501-JR-LA-04

MATERIA : PAGO DE UTILIDADES

RELATOR: D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIOCHO

Chimbote, veinticinco de marzo del dos mil quince.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación, concedida a la parte demandada, la sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha 22 de mayo del 2014, corriente de folios 520/528, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre Reintegro de utilidades de los años 1994, 1995, 1996, 2007 y 2008, y ordena a la demandada pague al actor la suma de S/. 6,494.50 Nuevos Soles, mas los intereses legales, costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La empresa demandada argumenta su recurso de apelación mediante su escrito de folios 542/546 señalando que:

- J En los años 2007 y 2008, se ha liquidado de manera errónea al no estar acorde con las declaraciones juradas del impuesto a la renta presentadas ante SUNAT.
- J El juzgado antes de emitir pronunciamiento debió ordenar la verificación y determinar, si los cálculos por utilidades son correctos y acordes a los medios probatorios adjuntados y agotar todos los informes solicitados como lo es el informe de la cuenta de haberes ya solicitado.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

SEGUNDO: Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil" (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que "El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, "porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum".

TERCERO: Que, Marianella Ledesma Narváez, en su Libro "Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II" (Editorial Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición; Lima-Perú; 2008; Pág. 156) señala que: "La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil"; además, la CAS N° 1203-99 establece que: "Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso"; del mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que: "Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso"; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.

CUARTO: La parte demandada refiere que en los años 2007 y 2008, se ha liquidado de manera errónea al no tener en cuenta las declaraciones juradas del impuesto a la renta presentadas ante SUNAT. De folios 92/103 obran las declaraciones juradas de impuesto a la renta de los años 2007 y 2008 presentadas por la recurrente adjuntas a su escrito postulatorio de contestación de demanda, asimismo, de folios 145/146 obra el informe pericial N° 24-2011.PJ.EP, la misma que no fuera materia de observación por ninguna de las partes en su oportunidad, por lo que mediante resolución número nueve de folios 151 se resuelve tener presente su valor probatorio al

momento de resolver la controversia; apreciándose que el informe pericial de folios 497 ha sido realizado en base a la declaración jurada de impuesto a la renta que obran en autos de las cuales se puede verificar que en el año 2007 y 2008 existe una renta neta anual de S/. 50,225,598.00 nuevos soles y S/. 86,759,473.00 nuevos soles, respectivamente; por tanto, habiendo cumplido el Juez de primera instancia con realizar la liquidación de participación de utilidades teniendo presente dichas cantidades, corresponde confirmar la venida en grado en este extremo.

QUINTO: La parte recurrente señala que todos los montos por utilidades desde el año 2004 fueron abonados en la cuenta de la entidad bancaria que señaló el actor; sin embargo, no indica cuáles fueron los montos que pago exactamente y menos presenta un documento que acredite su dicho, como una hoja de liquidación de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 892. De folios 196/285 obran los estados de cuenta presentados por el Banco de Crédito del Perú, de los cuales se puede verificar que, de los abonos que se hacen al actor no se indica cuáles corresponden al pago de utilidades, no pudiendo realizar por dicha situación la deducción de los mismos; cumpliendo el Juez con deducir los pagos por reintegro de utilidades que obran en autos por el periodo apelado, estando debidamente motivada su resolución; por lo que, corresponde confirmar la venida en grado. Por tales consideraciones, el Tribunal Unipersonal de la Primera Sala civil de esta Corte Superior:

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha 22 de mayo del 2014, que declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre Reintegro de utilidades de los años 1994, 1995, 1996, 2007 y 2008, y se ordena a la demandada cumpla con pagar al actor la suma de S/. 6,494.50 Nuevos Soles, más los intereses legales, costas y costos del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia, y con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes y devuélvase a su Juzgado de origen. Notifíquese.-.

S.E.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA, DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS
<p>PROCESO JUDICIAL SOBRE PAGO DE UTILIDADES EN EL EXPEDIENTE N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04; 4° JUZGADO LABORAL</p>	<p>¿Se cumplió el plazo en cada etapa del proceso? Según el Código Procesal civil, artículo 146 refiere que los plazos son perentorios, no pueden ser prorrogados por las partes. En este proceso una vez admitida la demanda, se observa que el juez le otorgó diez días de plazo a la parte demandada para que la conteste, una vez notificada, contestó dentro del plazo establecido.</p>	<p>Uso de lenguaje jurídico. Los magistrados si utilizaron lenguaje jurídico pero fueron entendibles y de fácil comprensión para el público.</p>	<p>Relación lógica- jurídica entre los hechos y los medios probatorios: La parte demandante alega que le corresponde pago de reintegro de utilidades, para demostrarlo presentó boletas de pago y record de producción de la empresa emplazada donde laboró.</p>	<p>Relación lógica de la Calificación jurídica y los hechos. Si existe la laicidad entre ambas, porque se calificó de acuerdo a la norma.</p>
	<p>¿Cuál fue la vía procedimental del proceso? Se tramitó en la vía del proceso ordinario de conformidad con el artículo 61 de la ley Procesal del Trabajo</p>	<p>Uso de acepciones contemporáneas. En este proceso si se utilizó acepciones contemporáneas.</p> <p>Uso de expresiones técnicas (Latín) Si se usó ciertas frases como: “Tantum Devolutum” “Quantum Apellatum</p>	<p>Lógica jurídica –entre los medios probatorios y la pretensión. La parte demandante pretende que le reconozcan el pago de utilidades según el Decreto Legislativo 677 en cual contempla sobre la participación de utilidades de los trabajadores y Decreto Legislativo 892.</p>	<p>Hechos con arreglo a ley La pretensión del demandante es legítima en virtud de la ley N° 26636 ley Procesal del Trabajo y los Artículos 130, 424,y 425 del Código Procesal Civil</p>

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre proceso judicial sobre pago de utilidades en el expediente N° 03432-2010-0-2501-JR-LA-04; 4° Juzgado Laboral, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, Amaru Portocarrero Portocarrero declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Chimbote, 04 de Mayo del 2021



Amaru Portocarrero Portocarrero
C.E. N° 0106142100

Anexo 4. Esquema de cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																			
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021									
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					X													
7	Elaboración del consentimiento informado (*)					X													
8	Recolección de datos						X												
9	Presentación de resultados							X											
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X										
11	Redacción del informe preliminar									X									
12	La metodología de investigación										X								
13	Revisión del informe final por el Jurado de Investigación													X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X			
16	Redacción de artículo científico															X			

Anexo 5. Esquema de presupuesto

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (s/.)
Suministros			
) Impresiones	30.00	1	30.00
) Fotocopias	20.00	1	20.00
) empastado	5.00	2	10.00
) Papel A-4 (500)	10.00	1	10.00
) Lapiceros	2.00	1	2.00
Servicios			
) Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			172.00
Presupuesto no desembolsable			
Categoría	Base	% o Numero	Total (s/.)
Servicios			
) Uso de internet	70.00	4	280.00
) Búsqueda de información de base de datos	35.00	2	70.00
) Soporte información (módulo de investigación del ERP University-MOIC9)	40.00	4	120.00
) Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
) Asesoría personalizada (4 horas por semana)	250.00	4 meses	1000.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			1520.00
Total (S/.)			1692.00

PORTOCARRERO PORTOCARRERO AMARU- TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

idoc.pub

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo